



PROCESO: **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**
DEMANDANTE: **CARLOS MANUEL CONTRERAS PARADA**
RADICADO: **54- 001- 31- 60- 004 - 2021- 00 103 - 00 (17.148).**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentado por **CLARA ILSE PARADA CORRALES**, en representación de su hijo **CARLOS MANUEL CONTRERAS PARADA**, a través de apoderado judicial, la cual fue inadmitida por auto del 05 de abril de 2021, se observa que transcurrido el término concedido la parte actora no subsanó en debida forma lo pedido en los numerales 2 y 3 del auto que inadmitió la demanda, como se procede a explicar.

En relación al numeral dos (2). Si bien es cierto el poder aportado señala un correo electrónico del abogado, con el mismo NO allegó certificación indicando que coincide con el registrado en el URNA o SIRNA, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Respecto al numeral tres (3). Volvió a presentar la misma copia del documento nacido vivo venezolano del joven **CARLOS MANUEL CONTRERAS PARADA**, en la cual su contenido es ilegible, completamente borroso, lo que hace que no se pueda leer y entender el mismo.

Por consiguiente, no se cumplió con la carga de subsanar la demanda en la forma que se le indicó y el plazo concedido se encuentra vencido, procediéndose a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de San José de Cúcuta

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada, tal como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Compártase la demanda y sus anexos al demandante, si así lo solicita.

TERCERO: ARCHIVASE lo actuado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ